

tanto en el trámite de la acción popular, como en los incidentes de desacato formulados por la parte actora, así como también en los diferentes informes trimestrales que han sido aportados por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Guadalajara de Buga, estima esta judicatura que no existen los presupuestos legales ni jurisprudenciales para dar apertura formal al presente trámite incidental.

Se reitera, como ya se ha manifestado en anteriores pronunciamientos que, el incidente de desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de la sentencia popular no ha sido cumplido, de igual manera, es importante y necesario verificar el elemento subjetivo, que implica una negligencia comprobada de la entidad para el cumplimiento de la decisión, aclarando el máximo órgano en materia constitucional, que no se podría presumir la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento, es decir, la procedencia de la sanción por desacato exige comprobar que efectivamente y sin justificación válida, se incurrió en rebeldía contra el fallo de tutela.

En el *sub examine*, se ha acreditado por parte del Municipio de Guadalajara de Buga que se han ejecutado acciones en aras de prevenir y mitigar la vulneración de los derechos colectivos invocados al inicio de esta acción popular, como por ejemplo, la presentación de un proyecto denominado "ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INCLUSIÓN Y APOYO AL EMPRENDIMIENTO", cuyo objetivo general es "Diseñar e implementar una estrategia para el fortalecimiento de la inclusión y apoyo a emprendedores del Municipio de Guadalajara de Buga, especialmente en el Centro Histórico – Plazoleta de la Basílica".

De manera coordinada con la Policía Nacional, se han impuesto órdenes de comparendo por violación a la Ley 1801 del 2016, más exactamente, entre los meses de junio y julio de este año se efectuaron 16 comparendos, tal como se afirmó en el último informe presentado por la entidad; se realizan controles permanentes a los impulsores del Sector de la Basílica, así como también, se efectúan capacitaciones a través de la Secretaría de Turismo del Municipio para mejorar la atención al público. De todo esto se aportaron las correspondientes pruebas que obran actualmente en el plenario y que han sido puestas en conocimiento de las demás partes.

Si bien es cierto, tal como lo afirma el incidentante, han transcurrido dos (2) años desde la expedición de la sentencia judicial, sin que se haya erradicado de fondo la difícil situación de los impulsores, también lo es que, durante todo este tiempo la autoridad municipal accionada ha hecho arduos esfuerzos para mitigar el fenómeno social que afecta el comercio en el Sector de la Basílica de Buga, no obstante, pese a todo lo ejecutado, esto no ha sido posible por falta de compromiso, incluso de los mismos propietarios de los establecimientos comerciales, quienes según lo expuesto por el Secretario de Gobierno Municipal, no han entregado información precisa de las personas que ejercen la actividad de impulsores en sus negocios, para así poder tener un mejor control e imponer mayores sanciones en caso de violación a las normas.

En ese sentido, se advierte que en este asunto, no se tiene por cumplido el elemento subjetivo que hace referencia a la negligencia o rebeldía del municipio de Guadalajara de Buga para acatar la decisión judicial, pues como se ha indicado a lo largo de esta providencia, la entidad ha venido desarrollado de acuerdo al alcance del fallo, actuaciones administrativas y de policía en pro de atender el llamado de los incidentantes, relacionados con el control y manejo de la actividad comercial en el sector de la Basílica

del Señor de los Milagros, especialmente con los llamados pregoneros o jaladores.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR APERTURA formal al incidente de desacato promovido por el apoderado judicial de ASOCORBAS en contra del MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, de conformidad a lo decidido en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma el presente proveído a la parte actora, así como a los incidentados. Por la Secretaría del Juzgado, líbrense las comunicaciones correspondientes por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482491ada92a07e951ccbcb0a1bf9d733af22dba2e37155e5e5de510f074e9**

Documento generado en 07/12/2023 10:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>